



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE SARDINA COMÚN ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, - 7 NOV. 2016

R. EX. Nº **3313**

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE PESCADORES Y ARMADORES ARTESANALES DEL MAR "SIPARMAR-TALCAHUANO" y el armador industrial "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR"; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) Nº 383/2016, de fecha 14 de octubre de 2016, C.I. SUBPESCA Nº12.657-2016 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 259/2016 de fecha 19 de octubre de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 227, Nº 285, Nº 383 y Nº 392, todos de 2012, Nº 943 de 2015 y Nº 58 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Licencias Transables de Pesca autorizadas mediante Resoluciones Exentas 2150 y Nº 2154, ambas de 2013 de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas 3520 de 2015 y Nº 469 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que el SINDICATO DE PESCADORES Y ARMADORES ARTESANALES DEL MAR "SIPARMAR-TALCAHUANO", se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común en la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 100 toneladas de sardina común, al armador industrial "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR.", titular de licencias transables de pesca en las unidades de pesquería de anchoqueta y sardina común, en el área marítima de la V a la X Regiones, otorgadas mediante Resoluciones Exentas Nº2150 y Nº 2154, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la LGPA, antes citado.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **100 toneladas de Sardina común** provenientes del SINDICATO DE PESCADORES Y ARMADORES ARTESANALES DEL MAR "SIPARMAR-TALCAHUANO", R.S.U. N° 08.05.0399, Registro de Organizaciones Artesanales (ROA) 90060, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común en el área marítima de la VIII Región.

La cesión se realiza en favor del armador industrial "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR", R.U.T. N° 91.584.000-0, domiciliado en calle Mar del Plata N° 2111, Providencia, Santiago, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería de Sardina común en el área marítima de la V a la X Regiones otorgada mediante Resolución Exenta N°2150 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

2.- La cesión proviene de la embarcación artesanal que se indica:

"SIPARMAR-TALCAHUANO", embarcación cedente:

Armador	Nave	RPA	Cuota a ceder de Sardina común (ton)
SAMUEL BURDILES GARCÍA	DON SAMUEL II	924717	100

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, **100 toneladas de Sardina común** a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE PESCADORES Y ARMADORES ARTESANALES DEL MAR "SIPARMAR-TALCAHUANO", e increméntese en el mismo monto la cuota autorizada a "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR", ambas individualizadas en el numeral 1° de la presente resolución.

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que les corresponda a "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR", durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2150 de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería del recurso Sardina común de la V a la X Regiones.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON SAMUEL II (RPA 924717)	12166326-0	JOSE ALBERTO AVILA TORRES
	5245814-5	SAMUEL BURDILES GARCÍA
	7391850-2	JOSE REINALDO TRONCOSO DÍAZ
	10131745-5	FILIDOR LAUREANO MORA MENDEZ
	12044915-K	JOSE EDUARDO MATURANA VELOSO
	12918372-1	RENE CRISTIAN RAMIREZ CABRERA
	16167956-9	RONALD OMAR PARRA FUENTES
	18388287-2	CARLOS PATRICIO MUÑOZ ACUÑA
	18978552-6	EMILIO JOSÉ ACUÑA SANHUEZA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a "ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR", mediante Resolución Exenta N° 3520 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

IMU
CGP/IMU



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

